

MINERÍA EN MÉXICO: PRIMAS, DERECHOS E IMPUESTOS
(ENERO 2014)

| CONCEPTO | CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES | | |
|---|---|--|---|
| <p align="center">PRIMAS POR DESCUBRIMIENTO</p> <p>(Artículo 32. II, Reglamento de la Ley Minera)</p> | <p>Monto obtenido a partir de multiplicar un porcentaje fijo o variable por el valor de facturación o liquidación de los minerales o sustancias que se obtengan durante la vigencia de la/s concesión/es minera/s</p> | <p align="center">Se pagan únicamente por concursos</p> | <p align="center">Se abonan al Servicio Geológico Mexicano (SGM)</p> |
| <p align="center">DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBÓN MINERAL</p> <p>(Artículo 267, Ley Federal de Derechos)</p> | <p>Porcentaje que resulte de multiplicar el precio del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral por 2.5%</p> | <p>Pago anual_ A más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Están obligados a pagarlo los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a PEMEX</p> | <ul style="list-style-type: none"> - A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que corresponda el pago. - Se considerará como <i>valor</i> del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído el precio del gas asociado a los yacimientos de carbón multiplicado por las unidades energéticas contenidas en el volumen de gas extraído medidas en millones de unidades térmicas británicas (Btu's). - Se considerará como <i>precio</i> del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral al promedio del precio de referencia del índice de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas Zone, publicado por el Inside FERC's Gas Market Report, o el índice que lo sustituya, correspondiente al periodo de que se trate, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (Btu's). - El pago de este derecho se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan. |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">DERECHO SOBRE MINERÍA</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 263, Ley Federal de Derechos)</p> | <p>Cantidad monetaria en la que sólo se tienen en cuenta el área que abarca la concesión y su duración</p> | <p>Pago semestral (Enero y Julio)</p> <p>Están obligadas a pagarlos TODAS las personas físicas o morales titulares de una concesión o que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera</p> | <p style="text-align: center;"><u>Concesiones y asignaciones mineras y cuota por hectárea</u></p> <p><i>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.....\$5.91</i></p> <p><i>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.....\$8.83</i></p> <p><i>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.....\$18.26</i></p> <p><i>IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.....\$36.73</i></p> <p><i>V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.....\$73.44</i></p> <p><i>VI. A partir del décimo primer año de vigencia.....\$129.24</i></p> |
| <p style="text-align: center;">DERECHO ESPECIAL SOBRE MINERÍA</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 268, Ley Federal de Derechos)</p> | <p>Tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo</p> | <p>Pago anual_ El plazo máximo para presentar la Declaración será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago</p> <p>El derecho se calculará considerando la TOTALIDAD de las concesiones o asignaciones de las que sea titular</p> | <p>- Los ingresos que se incluyen son todos los que se consideran para efectos de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, LISR, con la excepción de (i) Intereses devengados a favor en el ejercicio; (ii) Ajuste anual por inflación y (iii) Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.</p> <p>- Para la determinación de la base del derecho, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:</p> <p>a) Las inversiones; los intereses devengados a cargo en el ejercicio y el ajuste anual por inflación.</p> <p>Sin embargo, las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan sí podrán deducirse.</p> <p>b) Las contribuciones y aprovechamientos pagados por dicha actividad.</p> <p>Es decir, que no se permite la deducción de otras contribuciones relativas a la actividad minera (por ejemplo, el Derecho Extraordinario de Minería, descrito más</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | | <p>adelante).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho especial sobre minería los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos. - Los concesionarios y asignatarios mineros que paguen el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral no estarán obligados al pago de este derecho únicamente respecto de dicho gas. |
| <p align="center">DERECHO ADICIONAL DE MINERÍA</p> <p>(Artículo 269, Ley Federal de Derechos)</p> | <p>Incremento del 50% en los derechos por hectárea por concesiones que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación, debidamente comprobadas, durante dos años continuos dentro de los primeros 11 años de vigencia de la concesión</p> <p>Además, existe un incremento del 100% en los derechos por ha por concesiones que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación, debidamente comprobadas, a partir del décimo segundo ejercicio</p> | <p>Pago semestral (Enero y Julio)</p> <p>Los plazos serán contados a partir de la fecha de expedición del título</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Se causa aplicando la cuota máxima del derecho sobre minería (\$129.24) señalada en el artículo 263 de la LFD por hectárea concesionada. - Este derecho se tendrá que pagar con independencia de los demás gravámenes procedentes conforme a la LFD. - El pago del derecho se efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos. |
| <p align="center">DERECHO EXTRAORDINARIO DE MINERÍA</p> <p>(Artículo 270, Ley Federal de Derechos)</p> | <p>Tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino</p> | <p>Pago anual_ A más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que corresponda el pago</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Este derecho se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular. |

| | | | |
|------------------|--|--|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino. - El pago se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a la LFD. |
| IMPUESTOS | <p>- Las actividades mineras pagan los mismos impuestos federales (ISR, IVA...) que cualquier otra actividad económica. También pagan impuestos estatales (cada Estado decreta sus impuestos, por ejemplo: el Impuesto Ambiental Sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos –en el Estado de Baja California-, Impuesto sobre actividades mercantiles e industriales, Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, etc.) y municipales (Impuesto predial, por ejemplo).</p> <p>- A partir del 1 de Enero de 2014 se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras¹ cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del Derecho Especial sobre Minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto sobre la Renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>- La exportación de minerales metalíferos, al igual que la mayoría de exportaciones, está exenta del pago del Impuesto de Exportación, según la Ley de los Impuestos Generales de Exportación e Importación².</p> | | |

¹ Artículo 16.A. VII, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

² Sección V, Capítulos 26, *Minerales metalíferos, escorias y cenizas* y Capítulo 28, *Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos*, de la Ley de los Impuestos Generales de Exportación e Importación (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>)

DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE MINERÍA

a) Los recursos obtenidos mediante el pago de los **DERECHOS ESPECIAL, ADICIONAL Y EXTRAORDINARIO DE MINERÍA** se destinarán a un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros³ en un 80%, el cual se distribuirá: en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente⁴.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

- Los recursos deberán ser empleados en inversión física *con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo*, incluyendo:

- La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;
- Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y
- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

- Se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

- Con periodicidad trimestral las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a

³ Artículo 271, Ley Federal de Derechos.

⁴ Artículo 275, 2do. párrafo, Ley Federal de Derechos.

los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- No se incluirá en la recaudación federal participable la recaudación total que se obtenga de estos tres derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD.

b) Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del **DERECHO SOBRE MINERÍA Y EL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBÓN MINERAL** a que se refieren los artículos 263 y 267 de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal⁵, al igual que ocurría antes.

⁵ Artículo 275, Ley Federal de Derechos.

NORMATIVA CONSULTADA

- **Ley Federal de Derechos**, publicada en D.O.F de 31 de diciembre de 1981;

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/107.doc>)

- **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014**, publicada en D.O.F. de 20 de noviembre de 2013;

(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LIF_2014.doc)

- **Ley de los Impuestos Generales de Exportación e Importación**, publicada en D.O.F de 18 de junio de 2007;

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LIGIE.doc>)

- **Ley del Impuesto sobre la Renta**, publicada en D.O.F. de 11 de diciembre de 2013;

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LISR.doc>)

- **Reglamento de la Ley Minera**, publicado en D.O.F. de 12 de octubre de 2012;

(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMin.doc)